

ANEXO DE EJECUCIÓN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO **"LA SEP"**, REPRESENTADA POR EL **SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, EL **DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ**, ASISTIDO POR LA **DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA**, EN LO SUCESIVO **"LA INSTITUCIÓN"**, REPRESENTADA POR EL **DR. MODESTO SEARA VÁZQUEZ** EN SU CARÁCTER DE **RECTOR** DE LA MISMA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de julio de 2008 **"LA SEP"** y **"LA INSTITUCIÓN"** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Académica (**CONVENIO**), con objeto de establecer las bases para el financiamiento en la implementación del "Programa para el Desarrollo Profesional Docente, para el tipo Superior" (**PROGRAMA**) y sus Reglas de Operación (**REGLAS**).

Que antes del ejercicio fiscal 2014, este programa se denominaba PROMEP, por lo tanto, este documento se registrará de conformidad con lo que establece el numeral 3.4. de las **REGLAS**.

El **CONVENIO** establece que **"LA SEP"** con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2019, otorgará apoyo financiero a **"LA INSTITUCIÓN"** para que lo destine a la ejecución de las acciones específicas del **PROGRAMA**, para lo cual suscribirán Anexos de Ejecución, que una vez suscritos por ambas formarán parte integrante de dicho instrumento.

Con fecha 28 de febrero de 2019, el titular de **"LA SEP"** rubrica el acuerdo de emisión de las Reglas de Operación, la Secretaría de Educación Pública expidió las **REGLAS** del **PROGRAMA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2019, que establecen las siguientes acciones específicas:

- a).- Otorgar apoyos a profesores de tiempo completo, preferentemente, para realizar estudios en programas de posgrado de alta calidad en sus diferentes modalidades y, excepcionalmente para apoyar la implementación y/o desarrollo de programas de posgrado especiales.
- b).- Dotar de los implementos básicos para el trabajo académico a los profesores de tiempo completo reconocidos con el perfil deseable en sus diferentes modalidades.
- c).- Apoyar el fortalecimiento de Cuerpos Académicos, la integración de redes temáticas de colaboración de Cuerpos Académicos, incluyendo el apoyo para gastos de publicación, apoyo para el registro de patentes, así como el apoyo de apoyos posdoctorales y estancias cortas de investigación en sus diferentes modalidades.
- d).- Apoyar la incorporación de nuevos Profesores de Tiempo Completo que ostenten el grado académico de maestría o de doctorado (preferentemente) en sus diferentes modalidades, y la reincorporación de los profesores ex becarios del **PROGRAMA** a su institución después de haber terminado sus estudios en tiempo en sus diferentes modalidades, dotándolos con los elementos básicos para el trabajo académico.

En mérito de lo anterior, **"LA SEP"** y **"LA INSTITUCIÓN"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente Anexo de Ejecución, establecer las bases conforme a las cuales, en el marco del **PROGRAMA**, **"LA SEP"** aportará a **"LA INSTITUCIÓN"** la cantidad de **\$99,091.06 (noventa y nueve mil noventa y un pesos 06/100 M.N.)**, para que la destine a la ejecución de las acciones específicas del **PROGRAMA** de acuerdo con lo establecido en las **REGLAS**.

Dicha aportación la entregará **"LA SEP"** a **"LA INSTITUCIÓN"** con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2019, con cargo a la clave **11 511 2 5 03 00 005 S247 43801 1 1 20**.

SEGUNDA.- “LA INSTITUCIÓN”, para la inversión y administración del apoyo financiero que reciba de “LA SEP”, se obliga a depositar los recursos, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles contados a partir de su recepción en la cuenta específica que para dichos efectos tenga constituido, así como a entregar a “LA SEP” los recibos oficiales por las cantidades que reciba.

TERCERA.- Los recursos que no se destinen a los fines autorizados deberán reintegrarse por “LA INSTITUCIÓN” al fideicomiso establecido para “EL PROGRAMA” o a la cuenta bancaria específica y sólo en el caso de extinción del fideicomiso o cancelación de la cuenta bancaria específica, según sea el caso, se deberá reintegrar el saldo existente a la Tesorería de la Federación.

CUARTA.- En cumplimiento al objeto de este instrumento, “LA INSTITUCIÓN” se obliga a:

a).- Aplicar y ejercer los recursos que formen parte del patrimonio de la cuenta específica, de conformidad con lo dispuesto por las **REGLAS** y el **CONVENIO**, así como por los procedimientos que con base en las **REGLAS** determine “LA SEP”;

b).- Presentar a la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, a través de Internet, su solicitud de apoyo a las acciones específicas del **PROGRAMA**, con base en los requisitos establecidos en las Convocatorias que para dichos efectos emita el **PROGRAMA**. Dicha Subsecretaría con el apoyo de los Comités de Pares referidos en las **REGLAS**, emitirá el dictamen correspondiente;

En caso de que sea aprobada la solicitud de “LA INSTITUCIÓN”, “LA SEP” por conducto de la Dirección de Superación Académica adscrita a la Dirección General de Educación Superior Universitaria, expedirá una “Carta de Liberación” en la que se detalle el tipo de apoyo, beneficiarios/as, períodos y montos a cubrir con cargo a la cuenta específica, así como cualquier otra condición o término que se consideren necesarios para fines del seguimiento y control de los recursos que aporte “LA SEP”;

c).- Facilitar la fiscalización de los recursos federales que reciba, que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas de su ejercicio en los términos de las disposiciones aplicables, y

d).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en el **CONVENIO** y las **REGLAS**.

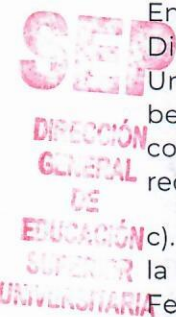
QUINTA.- “LA INSTITUCIÓN” se obliga a informar trimestralmente a la Dirección General de Educación Superior Universitaria **DGESU** de “LA SEP”, sobre el ejercicio de los recursos financieros utilizados de acuerdo con los mecanismos para la comprobación de los recursos financieros; que para tales fines han sido diseñados por dicha Dirección General, incluyendo el estado de cuenta de la cuenta específica.

SEXTA.- Las partes acuerdan que las áreas responsables de la ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto de este Anexo de Ejecución, será por parte de “LA SEP” la **DGESU**, y por parte de “LA INSTITUCIÓN” su titular.

SÉPTIMA.- Las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de este instrumento se resolverán de común acuerdo por escrito entre las partes, de conformidad con lo establecido en las **REGLAS**, en el **CONVENIO** y los lineamientos que con base en las **REGLAS** determine “LA SEP”.

OCTAVA.- En la publicidad que se adquiriera para la difusión del “PROGRAMA”, como en la papelería y documentación oficial, deberá incluirse, claramente visible y audible, la siguiente leyenda: “Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

NOVENA.- Las partes acuerdan que serán corresponsables de promover y dar cumplimiento a las acciones de Contraloría Social, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo



Social; en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, en los documentos de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo) autorizados por la Secretaría de la Función Pública y en las Reglas de Operación.

Las partes como práctica de transparencia y de rendición de cuentas, ponen a disposición de las y los beneficiario/as los documentos de Contraloría Social vigentes y todo lo que se considere necesario para la realización de las actividades de Contraloría Social, a través de su Portal de Internet, tal y como se prevé en la Reglas de Operación.

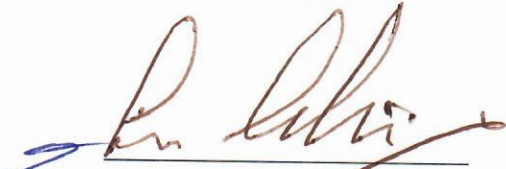
DÉCIMA.- La vigencia del presente Anexo de Ejecución iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el total cumplimiento de las acciones objeto del mismo, de conformidad con lo dispuesto en las **REGLAS** y en el **CONVENIO**.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia de este instrumento iniciará el día de su firma y para efectos presupuestarios concluirá al término de las obligaciones establecidas en el mismo, el cual no podrá exceder de cinco años posteriores a la firma del presente instrumento. Lo anterior, en el entendido de que este instrumento sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales no regularizables del ejercicio fiscal 2019, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito, acorde a lo previsto en el **CONVENIO** y las **REGLAS**.


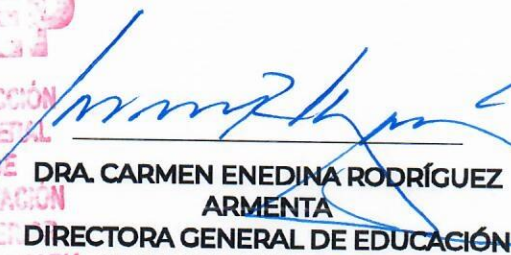
Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 01 de agosto de 2019.

POR: "LA SEP"


 DR. FRANCISCO LUCIANO CONCEIRO
 BÓRQUEZ
 SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR

POR: "LA INSTITUCIÓN"


 DR. MODESTO SEARA VÁZQUEZ
 RECTOR


 DIRECCIÓN
 GENERAL
 DE
 EDUCACIÓN
 SUPERIOR
 UNIVERSITARIA

 DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ
 ARMENTA
 DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN
 SUPERIOR UNIVERSITARIA